

DECRETO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR MOTIVO DEL FENÓMENO NATURAL DE EROSION QUE PONE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO TACAMOCHO, MUNICIPIO DE CORDOBA.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, el artículo 42 de la ley 80 de 1993, la ordenanza 10 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional, en su Artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 113 de la Constitución Política expresa: *"Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines". (Subrayado y negrilla fuera del texto).*

Que igualmente el Artículo 209 de la Carta Superior dispone: "función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones; por lo que se deben no solo prever sino también asumir las contingencias que se presenten como consecuencia de eventos naturales (lluvias, tormentas eléctricas, inundaciones, incendios y en general eventos provocados por la naturaleza que afecten a una comunidad), para el caso en particular del Municipio de Cordoba, específicamente en el corregimiento de Tacamocho, por medio de lo denominado como Declaratoria de Calamidad pública.

Que en materia de gestión del riesgo de desastres, se adoptó mediante la ley 1523 de 2012 la Política Pública Nacional; y en ella se determinaron mecanismos para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo, ligada a la gestión ambiental territorial sostenible en todos los niveles del gobierno.

Que el artículo primero de la citada ley 1523 dispone "La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, como un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. PARÁGRAFO 1o. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. PARÁGRAFO 2o. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos

Que el artículo 2 de la ley 1523 determina que la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano; y en esa medida, dispone que "(...)En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR MOTIVO DEL FENÓMENO NATURAL DE EROSION QUE PONE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO TACAMOCHO, MUNICIPIO DE CORDOBA.

el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres."

Que el artículo 303 Constitucional, define que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será el jefe de la administración seccional y representante legal del Departamento.

Que conforme con el artículo 305 *ejusdem*, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y la Ley.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional de gestión del riesgo de desastres en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que en desarrollo del anterior imperativo legal, el artículo 13º *ibidem*, establece que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden pública y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del gobierno nacional y deben responder por la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el ámbito de su competencia territorial.

Que así mismo, los gobernadores tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación.

Que el Departamento de Bolívar, es una zona accidentada y por su ubicación geográfica es bañada de sur a norte por el Río Magdalena (*Principal arteria fluvial de Colombia*), y los Ríos Cauca (*Principal afluente del anterior*) y San Jorge los cuales descargan el poder de sus aguas en diferentes zonas de la extensión departamental, provocando con ello inundaciones que han ocasionado pérdidas incalculables a lo largo de los años. De igual forma la ocurrencia de otros fenómenos amenazantes como lo son, movimientos en masa, avenidas torrenciales, vendavales, sequías, entre otros, que se encuentran intrínsecamente ligados a la ocurrencia de Fenómenos de El Niño y La Niña, continúan presentándose, lo que obliga a las autoridades competentes a la toma de acciones pertinentes para disminuir las afectaciones, pérdidas materiales y humanas que se pueden presentar.

El corregimiento de Tacamocho, se encuentra ubicado al sur de la cabecera municipal del municipio de Córdoba en la margen izquierda del río Magdalena, aguas abajo de la confluencia del brazo de Mompos y el brazo de Loba, con una población aproximada de 1.706 habitantes que conforman unas 448 familias.

Que al realizar una retrospectiva sobre la problemática de la Erosión presentada en el corregimiento de Tacamocho, un estudio realizado por la Universidad Nacional- Facultad de Ingeniería dentro del Contrato Interadministrativo UNC-CM 0-019-2015, celebrado con CORMAGDALENA, explican que alrededor del año 2009, el meandro localizado en el sector aguas arriba de la población presentaba la morfología donde se aprecia el recorrido sinuoso del río en la zona.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR MOTIVO DEL FENÓMENO NATURAL DE EROSION QUE PONE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO TACAMOCHO, MUNICIPIO DE CORDOBA.

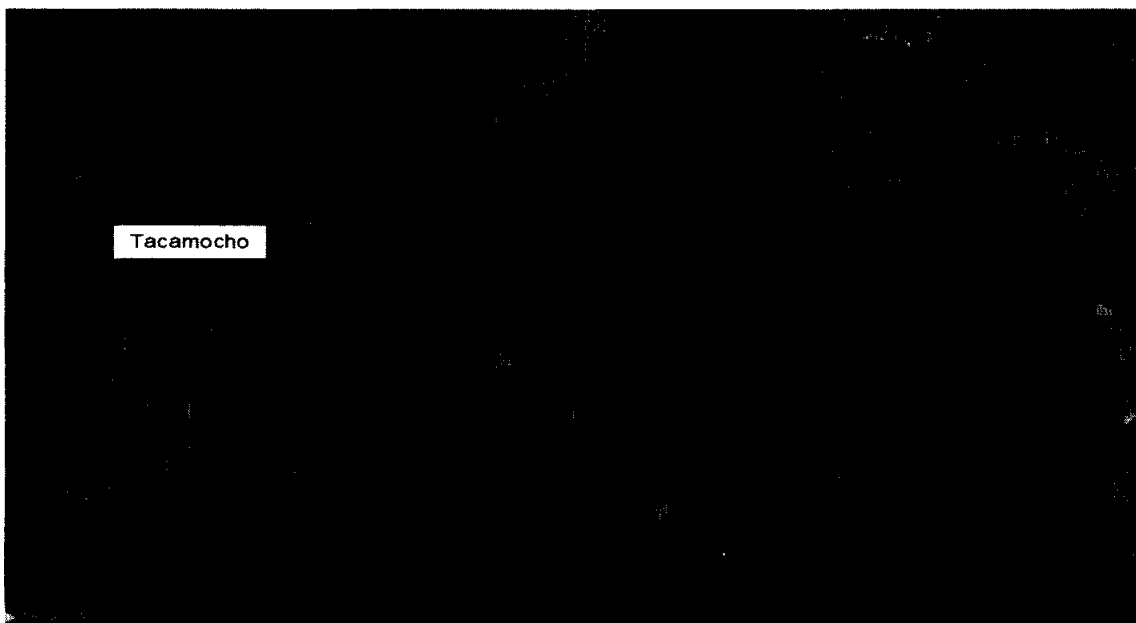
Morfología río Magdalena año 2009



Fuente: Página web de libre acceso de Google Earth.

Que a partir del evento invernal 2010 – 2011 que vivió el país, la configuración del meandro cambió debido a fenómenos sedimentológicos que sumados a los altos niveles que presentaba el río, ocasionaron que la corriente transitara por encima de la garganta del meandro y por un efecto de lavado se cortara éste llegando a presentar la morfología que se muestra en la Figura.

Morfología río Magdalena año 2012



Fuente: Página web de libre acceso de Google Earth.

A raíz de este cambio morfológico del río Magdalena en el sector del meandro, la corriente empezó a incidir de manera diferente en el sector poblado generando grandes procesos erosivos sobre el talud donde se localiza Tacamocho, tal como se registra en la siguiente fotografía.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR MOTIVO DEL FENÓMENO NATURAL DE EROSION QUE PONE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO TACAMOCHO, MUNICIPIO DE CORDOBA.



Fuente: Registro propio Universidad Nacional.

Que en el marco del Contrato Interadministrativo 0-0019 de 2015 suscrito entre la Universidad Nacional de Colombia y la Corporación Autónoma del Río Grande de La Magdalena – CORMAGDALENA, anexo al presente documento, La Universidad Nacional produce **ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN PARA EL MANEJO DE LAS INUNDACIONES PRODUCIDAS POR EL RÍO MAGDALENA EN LA POBLACIÓN DE TACAMOCHO, CORREGIMIENTO DEL MUNICIPIO DE CÓRDOBA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR. VOLUMEN I. ESTUDIO**, anotamos algunas consideraciones generales del estudio:

- "A partir de este análisis preliminar se puede considerar que Tacamocho se encuentra ubicado, prácticamente en la mitad del río, bajo la amenaza de inundaciones y procesos erosivos que se pueden activar en cualquier época".
- "Los efectos erosivos actuales son muy severos y están afectando los terrenos que conformaban la orilla más permanente y relativamente más estable, lo cual se convierte en una situación de gran incertidumbre, especialmente por todos los cambios que se avecinan durante la estabilización de un nuevo cauce debido al desequilibrio que ha sufrido todo el tramo por la corta del meandro, que al parecer, no se cortó lo suficientemente atrás y su aparente evolución es hacia volver a formarse, cambiando nuevamente toda morfología de la zona. Y, dentro de esta gran dinámica, se encuentra localizado Tacamocho".
- "Se recomienda adelantar planes de contingencia de gran magnitud, para enfrentar los actuales proceso erosivos y la próxima época húmeda en donde seguramente se van a presentar inundaciones".

Las alternativas de solución que reportó el estudio fueron:

ALTERNATIVA	INTERVENCIÓN	COSTO POR OBRA	COSTO A ALTERNATIVA
1	Espolones metálicos	\$ 20.206.170.000	\$ 40.523.861.738
	Tablestaca de 400 m	\$ 18.224.036.000	
	Dique contra inundación	\$ 2.093.655.738	
2	Tablestaca de 2000 m	\$ 91.184.012.000	\$ 93.277.667.738
	Dique contra inundación	\$ 2.093.655.738	
3	Espolones y protección en roca	\$ 169.632.000.000	\$ 171.725.655.738
	Dique contra inundación	\$ 2.093.655.738	

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR MOTIVO DEL FENÓMENO NATURAL DE EROSION QUE PONE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO TACAMOCHO, MUNICIPIO DE CORDOBA.

4	Corta de meandro	\$ 78.960.000.000	\$ 81.053.655.738
	Dique contra inundación	\$ 2.093.655.738	
5	Reubicación	\$ 30.094.262.295	\$ 30.094.262.295

Que la situación hoy día, presenta un proceso acelerado de erosión sobre el frente del pueblo con retrocesos importantes que han afectado 270 viviendas según informe Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y sobre todo, el dique de control de inundación, ha dejado totalmente expuesta a la población a esta amenaza. Sumado a lo anterior, como es de público conocimiento según los reportes presentados en los medios de comunicaciones en los últimos meses la situación ha tendido a agravarse tanto que gran parte de su casco urbano, incluyendo las instituciones educativas, hospitalarias, eclesiales y otras viviendas han colapsado.



Fuente: http://caracol.com.co/emisora/2018/06/07/cartagena/1528361054_799522.html

Que frente a esta situación, este ente territorial ha venido concretando acciones en virtud de los principios de concurrencia, subsidiariedad y solidaridad establecidos por la ley 1523 de 2012, con el fin de salvaguardar los derechos de sus habitantes y reducir el riesgo de desastres, pero estas, han resultado insuficientes ante la magnitud del fenómeno Erosivo, la inminencia del desastre ha tendido agravarse.

Adicionalmente, el Tribunal Administrativo de Bolívar mediante Sentencia N° 064/2018, anexa al presente, obliga a reubicar a las familias, a definir un plan de acción en un plazo que no podrá ser superior a dos (2) meses, donde asumirán compromisos en materia administrativa, jurídica, técnica y presupuestal de los proyectos respectivos con sus respectivos programas de ejecución, entre otras.

Que por lo expuesto y ante la problemática registrada se hace necesario establecer por parte del Departamento de Bolívar, una respuesta ágil, que atienda de manera eficaz las situaciones y afectaciones sufridas y aquellas que puedan suceder con ocasión del constante avance de la Erosión, remoción en masa, y fenómenos naturales adversos que se pudieran presentar y aceleraran el aludido fenómeno en el Corregimiento de Tacamocho.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR MOTIVO DEL FENÓMENO NATURAL DE EROSION QUE PONE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO TACAMOCHO, MUNICIPIO DE CORDOBA.

Que en atención a la magnitud de las afectaciones y el riesgo inminente en la zona donde se puede ver comprometida la vida, integridad física, y bienes de los residentes del Corregimiento de Tacamocho, el Gobernador de Bolívar con base en sus facultades legales, convocó a sesión Extraordinaria del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo Ampliado, con la finalidad de hacer presentación del diagnóstico y socialización del estudio realizado por la universidad nacional en ocasión al fenómeno de erosión que afecta el corregimiento de Tacamocho y tomar las medidas necesarias de conformidad con lo señalado en la ley 1523 de 2012; Determinando, la procedencia de declarar la calamidad pública en el Departamento, atendiendo a la urgencia y necesidad de reducir el riesgo inminente que presenta el plurimencionado Corregimiento.

Que el artículo 57° de la ley 1523 de 2012 establece: "Artículo 57. Declaratoria de situación de calamidad pública. Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de este se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.

Que el artículo 58° de la ley 1523 de 2012 establece que: "Para los efectos de la presente ley, se entiende por calamidad pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción."

Que de acuerdo a los criterios para la declaratoria de calamidad Pública, expuestos en el artículo 59 de la Ley 1523 de 2012, establece los criterios que deben ser tenidos en cuenta para la declaratoria de desastres y calamidad pública, para lo cual las autoridades al momento de dicha manifestación deberán evaluar lo siguiente:

- "1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.*
- 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.*
- 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.*
- 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.*
- 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.*
- 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.*
- 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico."*

Que el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, dispone "PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO PARA LA RECUPERACIÓN. Declarada una situación de desastre o calamidad pública y activadas las estrategias para la respuesta, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo nacional, las gobernaciones, y alcaldías en lo territorial, elaborarán planes de acción específicos para la rehabilitación y reconstrucción de las áreas afectadas, que será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en la declaratoria y sus modificaciones".

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR MOTIVO DEL FENÓMENO NATURAL DE EROSION QUE PONE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO TACAMOCHO, MUNICIPIO DE CORDOBA.

Que mediante Ordenanza No. 191 de 23 de mayo de 2017, se crea el Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres en el Departamento de Bolívar, atendiendo lo señalado en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012. Que dicho acuerdo, en su artículo 3 plantea " El objetivo del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar es la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, distribución, contabilización y control de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres en el Departamento, que incluya los procesos de conocimiento del riesgo de desastres, de reducción del riesgo y de manejo de desastres. Estos objetivos se consideran de interés público. Parágrafo. De acuerdo con el desempeño técnico, operativo, financiero y, administrativo que en virtud de la Ley 1523 de 2012 deben ejercer las diferentes entidades e instituciones del departamento en la gestión del riesgo de desastres, también es objetivo del Fondo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres de Bolívar el apalancamiento financiero de las acciones de gestión del riesgo de desastres bajo principios de cofinanciación, concurrencia y subsidiariedad.

Que revisados los recursos y presupuesto necesario para ejecutar la reducción y manejo de las circunstancias que dan origen al presente decreto, se pudo constatar que se supera la capacidad de respuesta del Departamento de Bolívar, razón por la cual se hace necesario apelar a los principios de concurrencia, subsidiaridad y a la solidaridad de las entidades que hacen parte del sistema de Gestión del riesgo.

Que el artículo 60 de la ley 1523 en cuanto a la SOLIDARIDAD plantea "Los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiaridad positiva en situaciones de interés público acentuado". Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012, establece que en el Acto Administrativo que declare la situación de calamidad pública, se determinará el régimen especial aplicable, de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el Acto Administrativo se referirá en general, al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de Gestión del Riesgo de Desastres.

Que por su parte el artículo 66 de la ley 1523 de 2012, en cuanto a MEDIDAS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN dispuso "Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y extremo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993". PARÁGRAFO. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

- El inmediato futuro o el concepto temporal para establecer la urgencia de la actuación:

La procuraduría General de la Nación, a través de sus fallos disciplinarios ha analizado la connotación temporal de la declaratoria de urgencia manifiesta, es decir, lo que implica que la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación deba resolverse de forma inmediata o en el inmediato futuro, impidiendo que se desarrolle la convocatoria pública correspondiente.

Es así como la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación, en el Fallo de Segunda Instancia de 22 de septiembre de 2005, Expediente 161-02564, señaló lo siguiente:

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR MOTIVO DEL FENÓMENO NATURAL DE EROSION QUE PONE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO TACAMOCHO, MUNICIPIO DE CORDOBA.

"Si un hecho es de urgencia manifiesta se impone su atención inmediata, prevalece su solución con el fin de proteger el interés público, la sociedad que es o pueda ser afectada por el mismo, pues lo importante desde el punto de vista de los fines del Estado a los cuales sirve la contratación como instrumento jurídico, es la protección de la comunidad y el logro de la atención de los servicios y funciones que a las entidades estatales les corresponde legalmente cumplir. Ello justifica y hace necesaria la urgencia manifiesta.

Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el art. 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro, mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. También basta para decretar la urgencia con que se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción, así como situaciones excepcionales de calamidad o de fuerza mayor o de desastre que demanden actuaciones inmediatas; o bien situaciones similares a las anteriores que imposibiliten acudir a los procedimientos de licitación o concurso públicos, pero en todas se exige que la contratación de las soluciones correspondientes sea inmediata.

Es así como, la norma autoriza la contratación directa de estos objetos, previa la declaratoria de urgencia correspondiente. La posibilidad de prever es secundaria y no es un requerimiento legal, pues debiera destacarse la utilización de la figura por esa razón, sería necesario dejar que ocurriera la parálisis del servicio o el desastre correspondiente, simplemente porque la situación se veía venir, sacrificando los intereses generales por causa de la inactividad reprochable de los servidores que no tomaron las medidas oportunamente, cuando por primera vez la situación se vio anunciada (...)

Por supuesto, si la autoridad administrativa se encuentra ante la inminente ocurrencia o la presentación efectiva del riesgo que, aunque obedece a una situación previsible, demanda una actuación inmediata para evitar graves daños al interés general, conforme a los hechos objetivamente señalados por el art. 42 de la Ley 80, es procedente la declaratoria de urgencia y la actuación excepcional de contratación por la vía de la selección directa del contratista. En este sentido, vale decir, del servidor se predica el deber de actuar para evitar la ocurrencia inmediata del riesgo o para disminuir la extensión de sus efectos dañinos una vez ocurrido."

Que en relación a esta normatividad, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C – 722 de 1998, al referirse a la constitucionalidad de dicho párrafo sostuvo que:

"Cuando se de aplicación al párrafo del artículo 42 del estatuto de contratación de la administración, es decir cuando se recurra a traslados internos en una entidad para atender necesidades y gastos derivados de la declaratoria de urgencia manifiesta, el presupuesto general de la Nación se mantendrá incólume, pues lo que dicha norma autoriza es simplemente que alguno de los rubros que conforman el presupuesto de cada sección, valga decir de cada entidad pública, se vean afectados por una decisión de carácter administrativo, que determina aumentar unos rubros y disminuir otros, en situaciones calificadas y declaradas como de urgencia manifiesta.

Ese tipo de traslados interno, que sólo afecta al Anexo del Decreto de liquidación del presupuesto, el cual como se dijo es el que contiene el presupuesto de cada entidad (sección), no modifican o alteran el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda de la respectiva entidad, por lo que habilitar a las autoridades administrativas de las mismas para efectuarlos, tal como lo hizo el legislador a través de la norma impugnada, en nada contraría el ordenamiento superior."

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2º numeral 4 literal a) de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de contratación directa procede cuando se ha declarado la urgencia manifiesta.

Que de igual forma el artículo 74 del Decreto 1510 de 2013 señala que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declara hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR MOTIVO DEL FENÓMENO NATURAL DE EROSION QUE PONE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO TACAMOCHO, MUNICIPIO DE CORDOBA.

Que en sentencia C – 949 de 2001 el Tribunal Superior Constitucional, al referirse a la modalidad de selección estipulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, señaló:

“No encuentra la Corte reparo alguno de constitucional a la declaración administrativa de urgencia manifiesta regulada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, puesto se constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva si se tiene en cuenta que su aplicación se encuentra sujeta a la existencia de situaciones evidentes de calamidad pública o desastre que afecten de manera inminente la prestación de un servicio, que son circunstancias que por su propia naturaleza hacen imposible acudir al trámite de escogencia reglada del contratista”.

Que el artículo 96 de la Ordenanza 10 de 2009, estipula que, los créditos adicionales y traslados al presupuesto general destinados a atender gastos ocasionados por la declaratoria de urgencia manifiesta, serán efectuados por el Gobernador en los términos que éste señale. La fuente del gasto público será el decreto que declare la urgencia manifiesta.

Que el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 establece que, las entidades estatales que por disposición legal cuenten con un régimen contractual excepcional al del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, acorde con su régimen legal especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y estarán sometidas al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.¹

Que en consecuencia, se requiere declarar la calamidad Pública en el Departamento de Bolívar, buscando implementar las medidas con carácter urgente traducidas en un plan de acción tendiente a concretar el conocimiento y reducción del riesgo y el manejo de Desastres que se presenta en el corregimiento de Tacamocho, buscando garantizar la vida, integridad personal y bienes de los habitantes que residen y desarrollan actividades en los sectores donde actualmente se genera una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población.

En mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Declaratoria: Declarar la Situación de Calamidad Pública en el Departamento de Bolívar, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión del Riesgo en acta de fecha 5 de julio de 2018, por el término de seis (6) meses, prorrogable hasta por otros seis (6), de acuerdo a la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

ARTICULO SEGUNDO: Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, el término inicial para la Declaratoria de retorno a la normalidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres será de seis (6) meses.

ARTICULO TERCERO: ELABÓRASE el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, en un plazo no superior a un mes contado a partir de la suscripción del presente Decreto, que deberá coordinarse en cuanto a su ejecución con las demás entidades del orden municipal, departamental y nacional que intervengan, para apalancar todas las herramientas pertinentes que permitan superar la situación calamitosa presentada, que da origen a la declaratoria del estado de calamidad.

PARÁGRAFO: Entre tanto se concluyen las acciones del Plan de Acción definitivo, se adopta como Plan de Acción temporal, el aprobado en consejo extraordinario de gestión del riesgo de fecha 05 de julio 2018.

¹ “PRINCIPIOS GENERALES DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL PARA ENTIDADES NO SOMETIDAS AL ESTATUTO GENERAL DE CONTRATACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR MOTIVO DEL FENÓMENO NATURAL DE EROSION QUE PONE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO TACAMOCHO, MUNICIPIO DE CORDOBA.

ARTÍCULO CUARTO: APROBACIÓN DEL PLAN. - Una vez aprobado el Plan de Acción Específico por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, será ejecutada por todos sus miembros, junto con las demás dependencias del orden municipal, departamental, regional y nacional, así como por las entidades del sector privado que se vinculen y a quienes se les fijarán las tareas respectivas en el documento.

ARTÍCULO QUINTO: PRESUPUESTO Y RÉGIMEN CONTRACTUAL. - Aprópiense los recursos que sean necesarios para solucionar la emergencia y mitigar sus efectos, ese sentido **ORDÉNASE** a la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar y a todas sus Direcciones, que durante la vigencia del presente acto administrativo realice todos los movimientos presupuestales que se requieran, para garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la emergencia que motiva el presente decreto; sin que pueda desconocer los compromisos adquiridos, aquellos necesarios para el normal funcionamiento de la entidad; y el pago de la deuda pública. La actividad contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012, es decir, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.

Parágrafo: CONTROL FISCAL. - Una vez celebrados los contratos en virtud de la declaratoria Calamidad Pública, **REMITASE** éstos, debidamente inventariados, el presente acto administrativo y el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación a la Contraloría Departamental de Bolívar, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: NORMATIVIDAD. - En el Plan de Acción que apruebe el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres se establecerán las demás normas necesarias para la ocupación, adquisición, expropiación, demolición de inmuebles e imposición de servidumbres; reubicación de asentamientos, solución de conflictos, moratoria o refinanciación de deudas, suspensión de juicios ejecutivos, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación, reconstrucción y el desarrollo sostenible; administración y destinación de donaciones y otras medidas tendientes a garantizar el regreso a la normalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFÓRMASE a la Asamblea Departamental de Bolívar, de todas las modificaciones al presupuesto general que en virtud de la presente declaratoria que sean necesarias para garantizar la celebración de los contratos que resulten pertinente para la atención de la situación de emergencia en los plazos que se dispongan por la ley y/o la Ordenanza N0. 10 de 2010 para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: - Harán parte de este Decreto todas las actas de reunión del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Bolívar, a través de las cuales se aprobó el Plan de Acción Específico y la declaratoria de Calamidad Pública. Así como también todo el informe técnico y el registro fotográfico que dio origen a dicha declaratoria.

ARTÍCULO NOVENO: - El presente Decreto tendrá una vigencia de SEIS (6) meses a partir de su publicación y podrá prorrogarse hasta por SEIS (6) meses más. Podrá modificarse el presente decreto siempre que sea necesario establecer medidas que sean más eficaces para la atención de respuesta, rehabilitación y reconstrucción de nuevos hechos que se presente con posterioridad a su nacimiento a la vida jurídica. En todo caso, sea para modificación o prórroga será necesarios previamente concepto favorable por parte del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO DÉCIMO: DELEGACIÓN: Deléguese en el Jefe de oficina código 006 grado 02 asignado a la Oficina De Gestión del Riesgo de Desastres, la ordenación del gasto, y celebración de los contratos que se generen con ocasión de la urgencia declarada en el presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: la delegación de la competencia dispuesta en el presente artículo comprende todas las actividades precontractuales, contractuales y post contractuales; incluyendo la competencia para la designación de supervisor, contratación de interventor, aprobación de garantía única, la aplicación de cláusula excepcionales, la imposición de sanciones y en general la expedición de todos los actos inherente a las diferentes etapas del proceso de contratación y al proceso administrativo que debe adelantarse para garantizar la prestación efectiva del servicio, hasta su liquidación.

DECRETO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, POR MOTIVO DEL FENÓMENO NATURAL DE EROSION QUE PONE EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD A LA POBLACION DEL CORREGIMIENTO TACAMOCHO, MUNICIPIO DE CORDOBA.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los contratos u órdenes contractuales originados en el curso de la situación de calamidad y de urgencia manifiesta decretadas, y además antecedentes técnicos y administrativos, deberán ser remitidos, por el delegado, a la Contraloría Departamental para el ejercicio del control fiscal pertinente, de conformidad con la Ley 80 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a la Oficina de Gestión del Riesgo de Desastres del Departamento de Bolívar conformar el expediente respectivo con copias de éste Decreto, del contrato o contratos originados a partir de la declaratoria de Calamidad; y demás antecedentes técnicos y administrativos, documentos que remitirá a la Contraloría Departamental de Bolívar, en el término establecido en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: VIGENCIA. – El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural a los 05 días del mes de julio del 2018,

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

05 JUL. 2018

DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ
El Gobernador del Departamento de Bolívar

Revisó: Adriana Trucco de la Hoz – Secretaria Jurídica Departamental	
Aprobó: Ariel Zambrano– Jefe Oficina de Gestión del Riesgo	